

„comision para que en caso de vacar alguna de las  
 „Doctrinas, nombre yo para que interinamente la sirva  
 „al Religioso que me pareciere; y usando ahora de esta  
 „facultad, nombro á V. R. para el Pueblo de tal parte,  
 „al qual se ha de conducir con la mayor brevedad; y  
 „luego que llegue á él, lo hará saber al Señor Provi-  
 „sor, y esperará las órdenes que quiera darle para la ad-  
 „ministracion de esa Iglesia, en cuyo encargo debe re-  
 „conocerle por Superior inmediato. Entre tanto encar-  
 „go yo á V. R. la responsabilidad de todo, hasta que con  
 „sus legítimos despachos llegue á tomar posesion el nue-  
 „vo Cura, á quien hará la regular entrega por el mismo  
 „inventario con que V. R. debe recibirla; y en el entre  
 „tanto no haga, ni intente en ese Pueblo, Iglesia, ó Fe-  
 „ligreses novedad alguna, sin expresa orden del di-  
 „cho Señor Vicario General, á quien deberá consultar  
 „en qualquiera duda que se le ofreciere, y sea respecti-  
 „va á la cura de almas, de que se le encarga.

*Aviso del nombramiento al Provisor.*

889 „Señor Provisor y Vicario General. Muy Se-  
 „ñor mio. En virtud de la comision de V. S. he man-  
 „dado al P. N. que pase á la Doctrina de B. y se haga  
 „cargo de ella interinamente, como él mismo lo partici-  
 „pará á V. S. sin la menor detencion, á fin de que pueda  
 „darle las órdenes que gustare. Es Religioso aprobado  
 „para confesar, y lo es tambien de toda mi satisfac-  
 „cion; pero si no obstante V. S. juzgase que debo va-  
 „riar esa eleccion, lo haré con la mayor complacencia en  
 „el mismo momento en que V. S. me lo signifique, como  
 „que conozco, que mi providencia de otro modo seria  
 „de ningun valor. Nuestro Señor guarde á V. S.”

890 Quánto importe este atento y religioso modo  
 de proceder lo sabrá solo el que sepa usarlo oportuna-  
 mente quando le convenga. Yo quisiera tener á la mano  
 el expediente que mas discordias haya ocasionado en las  
 Pro-

Provincias de América; y haria ver en su mismo con-  
 texto, que tuvo el origen de no haber querido conocer  
 las partes quales eran sus verdaderos límites. Ninguno  
 he visto que no haya tenido este principio. No se pue-  
 de, ni es justo faltar á aquellos Señores á todo lo que  
 es debido; y dado caso que alguno de ellos incline á  
 ser tratado con una extraordinaria atencion, y quiera  
 que los Regulares le tributen un nimio respeto con la  
 mas distinguida sumision, ¿qué importará eso? Es me-  
 nester, pues, que con lo que no vale dinero no seamos  
 escasos.

CAPITULO XI.

*Visita del Superior Regular en la Doctrina del cargo  
 de su Religion.*

891 **E**Stoy en un punto, que no permite dudar sobre  
 el derecho que los Superiores Regulares tie-  
 nen para visitar los Religiosos, que sirven en las Doc-  
 trinas. Ellos hicieron sus votos en manos de sus Prela-  
 dos Regulares, y desde entonces quedaron sujetos para  
 siempre á la obediencia y direccion de ellos, y los Su-  
 periores quedaron responsables á Dios de la conducta  
 de estos por la parte que sus procedimientos corren á  
 cuenta de la potestad ya directiva, y ya coactiva de  
 los Superiores. Por esta razon todos los lugares de De-  
 recho, Concilios, Declaraciones de los Cardenales, Rea-  
 les Cédulas, y Decretos de S. M. que declaran perte-  
 necer á los Diocesanos la visita de los Párrocos Regu-  
 lares por lo que mira á la cura de almas que adminis-  
 tran, esos mismos declaran pertenecer á sus inmediatos  
 Superiores Regulares el conocimiento de la vida y cos-  
 tumbres con que viven. Razon será, pues, que los visi-  
 ten, y que cumplan en esta parte con su obligacion,  
 como lo han hecho siempre sin interrupcion desde aque-  
 llos primeros tiempos en que los Religiosos fueron des-  
 tinados á este ministerio.

892 El haberse habituado á esta sola visita por mas  
 de

de cien años en algunas partes los movió despues del Santo Concilio Tridentino para las reiteradas representaciones, que dirigieron á S. M. á fin de libertarse de las visitas de los Señores Obispos. Pensaban que ellas habian de ser un manantial de discordias, y que el exercicio de la jurisdiccion de los Señores Obispos era incompatible con la de los Regulares. «Esta mezcla de »jurisdicciones, y confusion de estados y Prelados (de- »cia un Cronista de aquellos tiempos), ni pueden con- »venir en unos mismos medios para la dicha observan- »cia, pues han de tener diferentes motivos y fines, y »diversas inteligencias, y conocimiento de las cosas y »de las personas, y diverso modo de proceder en las »visitas y correcciones encontradas, y con prevencion; »y el de los Obispos contrario á las constituciones y »estilo Religioso, pues ha de ser por edictos públicos, »por pesquisa entre seglares de Pueblos de Indios, y »gente estragada sin obligaciones; por censuras, por »procesos, por via jurídica en forma, por escrito, y »por sentencias, apelacion, y recurso por via de fuerza »á la Real Audiencia, con dilaciones, pleytos, y todas »las demas dificultades de tan gran embarazo para los »Religiosos, como se dexa entender; y es necesario que »haya esas defensas porque no perezca su justicia y »honra de su Religion, y es fuerza que haya muchas »inquietudes y escándalos, siendo los Religiosos traidos »por varios Tribunales; y no se dará exemplar en nin- »guna República, Reyno, ni Monarquía donde los in- »feriores de Comunidades particulares esten sujetos y »dependientes en su gobierno de dos Cabezas Superio- »res independientes entre sí, y no subordinados el uno »del otro; porque teniendo cada uno diferentes intentos »y dictámenes, es consecuencia natural, que dividan, »distrayan y partan el sugeto gobernado, tirando cada »uno de su parte, &c.»<sup>1</sup>

Es-

<sup>1</sup> El P. Fr. Juan de Grijalba en su *Crón.* edad 4. cap. 10. num. 1.

893 Este R. P. Cronista y los Regulares que sen-  
tían así, tienen alguna disculpa. No habian visto el De-  
recho, ni tampoco las Cédulas de S. M. ni otras provi-  
dencias del Consejo, que con tanta discrecion señalan  
sus límites á las dos jurisdicciones para que no se con-  
fundan. Tiene el Rey prevenido, que los Ordinarios  
hagan su visita á los Párrocos Regulares sin escribir  
procesos<sup>1</sup>. Si los hacen, ha de ser para remitirlos á  
sus Superiores, á fin de que por sí mismos apliquen la  
correccion<sup>2</sup>. A las Audiencias no puede haber recursos  
con motivo de visita, ni ellas los pueden admitir tam-  
poco<sup>3</sup>. ¿Pues á qué fin tantas y tan invencibles difi-  
cultades donde no hay alguna? Antes del descubrimien-  
to de las Indias ya un mismo hombre, segun diversos  
respetos, dependia de diversos Superiores no subordina-  
dos entre sí<sup>4</sup>; ¿pues por qué nos dice el P. Grijalba,  
*que no habrá en el mundo Reyno, República, ni Monar-  
quía que nos franquee un exemplar?* Mas de ochenta Au-  
tores clásicos podria citar sin salir de mi Estudio, que  
nos surten abundantemente de esos mismos exemplares  
que nos niega; pero omítolos todos: me contento con  
oponerle algunos lugares del Derecho, en que pudo des-  
engañarse por sí mismo.

894 Para ver estos exemplares cada dia no es me-  
nester hacer el penoso viage de las Indias. ¿Quántas  
Párroquias ha habido siempre encargadas á los Regu-  
lares en estas partes de Europa? Las hubo, las hay, y  
las habrá, y no todas exentas *pleno jure* de los Ordina-  
rios, sino sujetas en todo y por todo á su inspeccion  
por lo que mira á la cura. En esta misma Ciudad en  
que yo escribo ha mas de once años que está vacante el

Tom. II. Cc Cu-

<sup>1</sup> Ley 28. del título 15. lib. 1. de la Recopilacion.

<sup>2</sup> Véase arriba el capítulo VIII.

<sup>3</sup> Consta de las Leyes y Cédulas citadas en el mismo capítulo VIII.

<sup>4</sup> In cap. Cum Capella 16. de Privileg. Quod jam supra adduxi:  
& gloss. v. In quantum notavit hoc. Ex cap. Tuarum 11. cap. Ex  
ore 17. cap. Quoniam 21. eod. tit. de Privileg. cap. Per tuas.

Curato de la Colegiata, y otros tantos hace que regenta la cura un Religioso con nombramiento del Señor Obispo, y con todas las facultades que corresponden al Párroco en propiedad. Y bien: ¿se confunden por esto las jurisdicciones? Recibe las órdenes de los Señores Obispos, Vicario General, y demas Oficiales Eclesiásticos, y á estos responde quando se lo mandan de su execucion, administracion de Sacramentos, puntualidad y manejo de libros de Parroquia, y de todo lo demas relativo á la regencia de Cura. Y pregunto, ¿embaraza esto á su Prelado local, ni á su Provincial tampoco para ver, observar, y tambien para inquirir si guarda la Regla de S. Francisco, y se conduce con el exemplo y edificacion que corresponde? ¿El uso de estas diversas jurisdicciones ocasiona por ventura alguna turbacion á estos Prelados? Póngame el P. Grijalba un Eclesiástico Cura, que sea juntamente Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion, Subdelegado de la Santa Cruzada, Tutor y Curador de unos Pupilos, Director de un Hospital del Real Patronato, Teniente de Vicario General de Ejército; y dígame despues ¿de cuántos Superiores no subordinados entre sí deberá depender este Presbítero?

895. He dicho todo esto para que se entienda, que á los Regulares nada perjudica la visita de los Ordinarios. Es menester que depongamos las preocupaciones que sorprendieron á aquellos antiguos Regulares del Estado de las Indias: la experiencia nos hace ver, que esas visitas son útiles á nosotros mismos; pero es menester tambien que los Señores Obispos entiendan que tampoco les perjudica la visita de nuestros Superiores, sino que les es igualmente útil por lo que diré despues. Se han quejado muchos Señores Diocesanos de que los Prelados Regulares hagan una visita general en

*Latissime exornant hoc* Salgad. de Reg. protect. 4. p. cap. 8. á n. 267. & de Supplicat. ad SS. 2. p. cap. 15. á num. 27. ubi rectè expendit varia jura ibi videnda. Solorzano de Jur. Indiar. t. 2. lib. 2. cap. 21. & lib. 3. de Indiar. gubern. cap. 23. num. 38.

las Doctrinas. Yo diré con religiosa ingenuidad del modo que la deben hacer, y del modo que la hacen, y despues de bien reflexionado el asunto, espero que no se ha de hallar que corregir; pero es menester no tomar partido hasta que se haya leído todo el presente capítulo, sin omitir una linea.

896. El modo con que la deben hacer es aquel mismo con que la hacen en sus Conventos sobre la vida y costumbres de sus súbditos. Facil seria insertar aquí el formulario que al pie de la letra deben observar, pero no es del caso; porque si para dar una idea de lo que el Diocesano puede en aquellas Parroquias basta decir, que puede lo mismo, que en qualquiera otra de un Clérigo, á excepcion del conocimiento de la vida y costumbres de los Curas; bastará decir tambien, que el Prelado Regular sobre aquellos Religiosos Párrocos podrá lo mismo, que puede con los que viven en el retiro del claustro, á excepcion del conocimiento de las funciones de Párroco, y demas resultas que inmediatamente traen su origen de esta calidad.

897. Quando los Pueblos, ó Doctrinas de los Indios están entre sí muy próximas, suele el Superior Regular en su visita mandar, que todos los Curas concurren á una de ellas para tal dia determinadamente: allí el Prelado les hace presentes sus obligaciones por lo que mira á descubrir en la visita secreta de vida y costumbres todos los defectos que sean dignos de alguna correccion, para que pueda prudente y paternalmente corregirlos, y les hace las demas prevenciones, que juzga conducentes á este fin. Si no hay la oportunidad para juntarlos, y no quieren que abandonen sus Parroquias, á fin de evitar sentimientos en el Ordinario, hace esta diligencia en cada un Pueblo separadamente con los dos, ó tres Religiosos que allí encuentra. Esto es lo mas seguro; y en la muy exemplar Religion de la Merced hay acerca de esta misma materia el Estatuto siguiente: "Quando por sí, ó por otro visitaren alguna Provincia (los

»Vicarios Generales) no puedan llamar á los Frayles  
»Doctrineros fuera de sus Doctrinas para visitarlos; y si  
»fuesen llamados, no deben comparecer, sino que en las  
»mismas Doctrinas deben recibir la acostumbrada visi-  
»ta, y en ellas mismas dar la razon conveniente á los  
»dichos Vicarios Generales, ó sus Visitadores \*." Esta  
es una constitucion bien puesta, y dirigida á precaver  
los inconvenientes que dexamos ya insinuados.

898 Este es el modo con que se debe hacer la Visita  
Regular, y así se hace. Pues si esto es tan puesto en ra-  
zon como parece, ¿de dónde han nacido tantos senti-  
mientos con el motivo de esta Visita en los Señores Obis-  
pos? Estamos en el punto mas crítico de la dificultad;  
y yo voy á confesarlo todo ingenuamente, sin reservar  
nada, para que qualquiera juicioso pueda resolver si en  
esto interviene alguna transgresion ofensiva de los de-  
rechos de los Ordinarios. El Visitador Regular suele ser  
recibido en el Pueblo con públicas demostraciones de ale-  
gria. Se anticipan á recibirlo en una distancia compe-  
tente el Cura y sus principales Indios, que llevan consi-  
go la música del Pueblo, y así acompañado llega el Vi-  
sitador á la Iglesia, hace oracion, y se retira á su Hos-  
picio. En este recibimiento no aparece, ni hay en reali-  
dad injuria alguna, porque el Pueblo es muy dueño de  
hacer esta demostracion con quien quisiere, y efecti-  
vamente la hacen con los Señores Obispos, Goberna-  
dores, Protector de Indios, y qualquiera otra persona  
de distincion y caracter, quando tienen noticia de que  
va á sus Pueblos. Ellos miran á los Religiosos como á sus  
mas distinguidos bienhechores, y por toda la eternidad  
estarán con el vivo reconocimiento de que ellos con la ayu-  
da de Dios los sacaron de su Gentilismo, y los agrega-  
ron á la Católica Iglesia. ¿Qué admiracion podrá, pues,  
causar esta leve señal de gratitud? Nosotros confesamos  
que es debida de justicia á los Señores Obispos; ¿mas  
aca-

\* Distinctione 7. cap. 9. n. 11.

acaso esto no podrán hacerlo de gracia con los demas  
á quienes quieran dar un público testimonio de su bene-  
volencia? Ni puede tampoco censurarse la entrada del  
Superior Regular en la Iglesia quando llega al Pueblo;  
porque sobre ser este un acto el mas propio de qual-  
quiera Religioso, deberíamos desear que hiciese lo mis-  
mo todo fiel Christiano, recibiendo antes la bendicion  
del Señor, que acudir á buscar su alojamiento.

899 El dia siguiente dice Misa el Regular en el Al-  
tar mayor: abre el Sagrario, y exámina si está el Señor  
con la debida decencia. Despues ve privadamente algu-  
nas sagradas Reliquias si las hay, y se hace cargo si es-  
tan cuidadas con veneracion: se le ponen de manifesto  
todos los vasos sagrados, que sirven en la Parroquia, los  
ornamentos destinados al divino culto: observa si se ha-  
llan todas las alhajas conformes con su inventario para  
distinguir el zelo del Cura por los aumentos que hay.  
Reconoce los libros de la Parroquia, para ver si se mane-  
jan con puntual exáctitud, y si se escriben en ellos las  
partidas con puntualidad, claridad y distincion. Exámi-  
na el Visitador Regular por sí, ó por su intérprete algu-  
nos muchachos de la Doctrina Christiana, á fin de ver  
si los Doctrineros padecen descuido en esto: se informa  
si estan puntuales en la administracion de los Santos Sa-  
cramentos, de la divina palabra, de la enseñanza públi-  
ca, si visitan y asisten á los enfermos, si auxilian á los  
moribundos, y en una palabra, indagan lo mismo que  
el Señor Obispo: con esta diferencia, que el Ordinario  
lo executa todo en forma jurídica, dexando en los libros  
sus respectivos Decretos, corrigiendo, ó apercibiendo  
al Cura, segun la necesidad que en su Visita advierte; y  
mandando que esto se haga, y que aquello, ó lo otro se  
dexe de hacer en adelante. El Prelado Regular todo lo ve;  
pero ni escribe, ni manda, ni corrige; y en caso de  
advertir, que deba hacerle alguna prevencion, la dexa  
apuntada en un libro reservado, donde dexa tambien las  
órdenes convenientes por lo que resulta de la vida y cos-  
tum-

tumbres, y demas puntos de regular observancia. 900 Quien haya leído esto dará por cierto, que este Superior Regular usurpa enteramente toda la jurisdiccion del Ordinario. Ya supliqué arriba que se suspenda el juicio hasta haber leído todo el capítulo entero. Yo confieso que á primera vista me pareció á mí lo mismo; pero mudé de dictamen, y expondré las razones que me lo hicieron variar. Si ellas tienen toda la fuerza que yo pienso, deberá subsistir esta Visita de los Regulares del modo dicho donde se practique. Si no la tienen, con una sola insinuacion del Consejo quedará declarado el punto para siempre. Este es mi ánimo, y con este fin tengo hecha la confesion, sin haber ocultado alguna circunstancia.

901 El Señor Benedicto XIV. en su citada Bula <sup>1</sup>, en que da la norma de hacer el Obispo su Visita al Párroco Regular, le previene, que haga la misma que hace, y debe hacer donde es Secular el Párroco *Regulari observantia unice excepta*; y sin embargo allí mismo declarará, que debe inquirir la vida y costumbres del Cura, aunque sea Religioso, por la conexión que ellas tienen con la edificacion, ó espíritu ruina de sus Feligreses <sup>2</sup>. Luego si de aquellas costumbres, que no son de la inspeccion del Ordinario puede conocer (*extrajudicialmente*) para inferir de ellas la edificacion, ó escándalo de sus Parroquianos, podrá asimismo el Superior Regular ver (*extrajudicialmente*) la conducta de su súbdito en el todo de la administracion de su Parroquia por la conexión que tiene con las costumbres, y la conciencia del Cura, cuyo conocimiento es privativo del Prelado Regular. ¿Estará acaso en buen estado la conciencia del Cura si disipa los bienes de la Iglesia, y abandona todas las obligaciones, que como Párroco tiene? Y si el Superior Regular tiene ciertos indicios de que todo es cierto, ¿no podrá por ventura usar de los medios de la evidencia

<sup>1</sup> *Firmandis atque asserendis, &c. ut sup.*

<sup>2</sup> *Videatur in ipsa Bulla, §. 8.*

cia para reparar el infelíz estado de la conciencia del súbdito? ¿Será visitarle sus costumbres el no asegurarse si es cierto lo mismo que le denuncian?

902 Que esto no se use en estas partes de Europa, donde todos los Ordinarios estan á corta distancia de sus Curas, donde todos los dias saben si hay alguna considerable novedad en sus Curatos, vaya; pero en la América, donde por lo comun estan las Doctrinas en una exorbitante distancia de sus Diocesanos: donde pasan veinte, y treinta años sin que en los Pueblos de Indios se haga una Visita, y donde hay muchas Doctrinas, que jamas se visitaron por los Señores Obispos, ¿qué razon habrá para que todo se abandone, y no supla el Prelado Regular con la paternal correccion, la que el Ordinario debería aplicar con todas las formalidades del Derecho? Hoy son muchos los sugetos que residen en Europa, que han visto y transitado por los Pueblos de los Indios: testigos son de mayor excepcion: conozco de estos algunos Oficiales generales, muchos subalternos, algunos Señores del Consejo, y un crecido número de Comerciantes: quiero producir, pues, estos testigos, para que digan y declaren la distincion que han observado entre las Doctrinas de los Clérigos, y las de los Regulares; y han de confesar, que la diferencia entre ellas viene á ser como la que experimentamos entre Ciudades y Aldeas. ¿Y en qué consistirá la diferencia de casas, abundancia de ganados, adorno de Iglesias, número y calidad de ornamentos, en que las Doctrinas de los Regulares exceden á las demas? Digo asertivamente, que consiste, sin que pueda dudarse, en las anuales Visitas del Prelado Regular. Un Eclesiástico Secular no tiene cosa que le estimule á la solicitud y cuidado. El es Cura para siempre, y podrá ser, que en toda su vida no sea visitado por su Diocesano; y quando lo sea, cumplirá con poner á la vista un ornamento que se le entregó. El Regular, si desea mantenerse en el Curato, es menester que deba la continuacion á su zelo, y que ha-